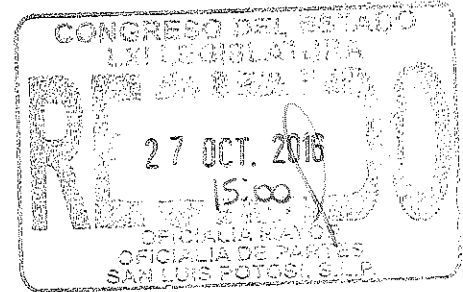




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí



0004538



**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

El suscrito, **Oscar Bautista Villegas**, diputado del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que **ADICIONA** la fracción XX al artículo 95 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La educación es un aspecto fundamental en el desarrollo de la sociedad pues es la base de los fundamentos y valores que como personas requerimos para construir un estado capaz de avanzar en un entorno adecuado, dotado de paz social, de cordialidad y sensibilidad ciudadana.

Un país sin educación, es un país condenado al atraso, a la pobreza, y en general con la predisposición al sometimiento de la inercia de los países de primer mundo, por ello nuestro país, preocupado por contar con mejores



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO  
San Luis Potosí

niveles educativos ha garantizado el acceso a la educación de manera gratuita, lo cual se encuentra contenido en nuestra carta fundamental como un derecho inherente a toda persona, un derecho inalienable, lo cual nos dota de la posibilidad de que los menores y jóvenes que cursan alguno de los niveles educativos que son gratuitos puedan contar con la mejor educación que pueda haber pues es un compromiso gubernamental el mejorar el sistema educativo.

En nuestra legislación, la ley de educación en su artículo 7 establece: “Los servicios educativos que el Gobierno del Estado imparta serán gratuitos. Las aportaciones y donaciones destinadas a dicha acción en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo. Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los educandos. En ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos, o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al pago de contraprestación alguna.”, si bien es cierto se establece en el último párrafo que no puede condicionarse los servicios educativos prestados por el Estado, sigue sucediendo que en las escuelas en todo el estado se sigue impidiendo a los padres de familia la inscripción de sus menores hijos lo cual atenta contra la disposición invocada, dejando en estado de indefensión a los padres quienes forzosamente deben cubrir las cuotas impuestas debido a que en la ley no se establece sanción



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

alguna por dicha práctica, por ello se plantea incluir este aspecto dentro de las infracciones a la ley a fin de dar certeza a los menores y se garantice su derecho a la educación.

Lo anterior, brinda la certeza de que los servicios prestados por el sistema educativo en la entidad sean de carácter gratuito, pues es común que cada que inicia un nuevo periodo educativo se presentan quejas por parte de los padres de familia, debido a que se les condiciona el acceso a la educación al pago de diversas cuotas, generando con ello un esquema discriminatorio que incrementa la brecha de desigualdad entre los educandos menores propiciando el escarnio y las burlas debido a que no pueden ser inscritos por no contar con los recursos para el pago de estas cuotas.

Esta práctica además es usada como medio de presión pues muchas veces no se permite la entrega de documentos si no se cubren las cuotas o también se condiciona presentación de exámenes hasta el pago correspondiente.

Por ello a efecto de garantizar el acceso a la educación en nuestra entidad debe incluirse en nuestra legislación prescripción específica que inhiba estas prácticas que solamente perjudican a los menores y vulneran el derecho a la educación.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
SECRETARÍA  
San Luis Potosí

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se ADICIONA la fracción XX al artículo 95 de y a la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Artículo 95. ...

I a XIX. ...

XX. Condicionar la prestación de servicios educativos proporcionados por el Gobierno del Estado al pago de contraprestación alguna.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS**

San Luis Potosí, S.L.P., 27 de octubre de 2016

0004838